



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 3271

Sancionada: 29/12/1998

Promulgada: 07/01/1999 - Decreto: 11/1999

Boletín Oficial: 14/01/1999 - Nú: 3642

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Capítulo I

DE LA COPARTICIPACION MUNICIPAL

Artículo 1°.- Prorrógase desde el 1° de enero de 1999 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, el plazo previsto en el artículo 1° de la ley n° 2475.

Capítulo II

DE LAS OBLIGACIONES CON LOS MUNICIPIOS

Artículo 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a requerimiento de los municipios a cancelar cualquier tipo de obligaciones que tenga con Certificados de Deuda Pública Rionegrina, "RIO Clase I, Serie 2" y "RIO Clase II, Serie 2", creados por leyes n° 3199 (conforme texto artículo 1° ley n° 3224) y 3140 (conforme lo dispuesto en el decreto n° 697/98).

Artículo 3°.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a requerimiento de los municipios, a entregar en concepto de adelanto de Coparticipación Provincial de Impuestos, Certificados de Deuda Pública Rionegrina, "RIO Clase I, Serie 2" y "RIO Clase II, Serie 2", creados por leyes n° 3199 (conforme texto artículo 1° ley n° 3224) y 3140 (conforme lo dispuesto en el decreto n° 697/98).

Artículo 4°.- Autorízase a tal efecto al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a reglamentar y disponer los mecanismos necesarios para implementación de los artículos 2° y 3° de la presente.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.